



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2018-MPH-GT.

Ayacuchó, 19 MAR 2018

VISTO:

El Informe Técnico N°. 39-2018-MPH/51-52/JCGA, de fecha 13 de Marzo de 2018, expediente Nro. 3567, de fecha 16 de Febrero de 2018, promovido por el Gerente de la Empresa de Transportes Urbano "CIRO ALEGRIA" S.R.L., ruta 15, sobre solicitud de incremento de vehículos para prestar el Servicio de Transporte Regular, señor Alfonso Huamán Enríquez.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada de fecha 16 de Febrero de 2018, por el señor Alfonso Huamán Enríquez, solicitando el incremento del Vehículo de Placa de Rodaje C6A-951, en concordancia con el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Art. 64°. Se establece que la Habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el Transportistas podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante **Incremento** o **Sustitución** de Vehículos;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, **Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.1** Señala que la antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: numeral 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA-2013, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, así mismo, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la cual establece las obligaciones del transportista el cual se verificara mediante la Inspección ocular de su vehículo.





Que, con Informe Técnico N°. 39-2018-MPH/51-52/JCGA, de fecha 13 de Marzo de 2018, se recomienda declarar en ADMISIBLE la solicitud de incremento, del Vehículo de Placa de Rodaje N° C6A-951, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación; se da por subsanado todos los requisitos, enterado de esta determinación, el administrado, ha cancelado en caja de esta institución Edil, con recibo Nro. 023 00000004447, por concepto de incremento vehicular.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, al Artículo 64° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el incremento de una (01) unidad vehicular de placa de rodaje, C6A-951, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo conformara la flota vehicular de la Empresa, Autorizada con Resolución de Gerencia N°.188-2008-MPH/44, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
01	C6A 951	HYUNDAI	M3.C3	2014	CUZCO TORRES SEGUNDO ALFREDO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegría" S.R.L, ruta 15.

Domicilio : Av. 9 de Diciembre última cuadra (Huamán Huayra) -Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

.Colores :Verde-Blanco y Azul (identificación del Logotipo).

II. DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Regular.

Paradero Inicial : Av. 9 de Diciembre última cuadra (Huamán Huayra) Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

Paradero Final : Comunidad de Chanchococha -Distrito de Huamanga.

Horario : 04.30 horas a 9:00 pm.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido : Ida : 17.514 metros Aprox.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

	Vuelta	: 16.709 metros Aprox.
	Total	: 34.223 metros Aprox.
Velocidad Promedio		: 30 Km. /h.
Frecuencia		: Ida : 5 minutos.
		: vuelta: 5 minutos.
Tipo de Unidades		: Ómnibus (couster).
Flota Vehicular	Operativa	: 32 Unidades.
	Reten	: 00 Unidades.
	Total	: 32 Unidades.



DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: JR. LA MAR JR. ANCASH JR. LUCANAS JR. TACNA AV. 9 DE DICIEMBRE AV. ARENALES AV. CUSCO AV. RAMON CASTILLA PUENTE NUEVO JR. CARLOS F. VIVANCO JR. TRES MASCARAS JR. SAN MARTIN JR. GRAU JR. GARCILAZO DE LA VEGA JR. QUINUA PROLONGACION LIBERTAD CALLE UNSCH AV. 26 DE ENERO JR. LAS MAGNOLIAS AV. LAS PALMERAS AV. INDEPENDENCIA VIA LOS LIBERTADORES COMUNIDAD DE HUASCAHUARA COMUNIDAD DE CHANCHOCOCCHA. MPH*****

VUELTA: COMUNIDAD DE CHANCHOCOCCHA COMUNIDAD DE HUASCAHUARA VIA LOS LIBERTADORES AV. INDEPENDENCIA JR. QUINUA JR. 9 DE DICIEMBRE AV. MARISCAL CACERES JR. LIBERTAD CALLE NAZARENO JR. CARLOS F. VIVANCO PUENTE NUEVO AV. RAMON CASTILLA AV. CUSCO AV. ARENALES AV. 9 DE DICIEMBRE JR. TACNA JR. LUCANAS JR. ANCASH JR. LA MAR. MPH*****

ARTICULO TERCERO.-La unidad vehicular C6A-951, formarán parte de flota vehicular de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L, ruta 15.

ARTICULO CUARTO.-La unidad vehicular autorizada C6A-951, se someterá a lo dispuesto por la Autoridad Edil, en caso de incumplimiento se anulará la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER a la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L, ruta 15, realice acciones de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegria" S.R.L, ruta 15, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por Ley N°27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Ríos
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **20 MAR. 2018**

Oficio Circ. N° 788-2018-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-055-2018-MPH/DT

de fecha: 19 MAR 2018

La presente tiene como objeto la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

